

Señor Juez

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil) No. 2020-00060, con el memorial que antecede, para lo de su competencia. Sírvase proveer.-

Barranquilla, Febrero 10 de 2021.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA.
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Febrero Diez (10) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el despacho, dentro de la audiencia del art. 373 CGP llevada a cabo en fecha Noviembre 23 de 2020 dispuso conceder el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia, indicando que los breves reparos se realizarían dentro de los tres (03) días hábiles siguientes y mediante auto de Enero 22 de 2021, dispuso declarar desierto el recurso, por no haber presentado los breves reparos.

No obstante lo anterior, el demandante mediante memorial de Febrero 3 de 2021, solicita se declare la ilegalidad de dicho auto, en atención a que el interesado si cumplió con la carga antes anotada mediante memorial de fecha Noviembre 26 de 2020; por lo que haciendo la indagación con la persona encargada de la baranda virtual del día 26 de Noviembre de 2020 y la revisión del referido documento, se determinó que en efecto, si se había presentado el memorial con los breves reparos en forma oportuna; pero que por problemas con las plataformas en la citada fecha, no fue posible registrarlo en la plataforma Tyba y Onedrive, por lo que se procedió inmediatamente a su ingreso, de modo que el despacho aplicando el control de legalidad correspondiente, procede a tomar las medidas del caso, ordenando la remisión del proceso al Superior, a fin de que se tramite al recuso impetrado.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Déjese sin efecto el auto de fecha enero 22 de 2021, por lo expuesto en la parte motiva y en su lugar se ordena la remisión inmediata del expediente a la Sala Civil Familia del H. Tribunal superior de Barranquilla para que dicho cuerpo colegiado desate el recurso de alzada, acorde a lo ordenado en auto precedente.

2.- Ordénesse la remisión del expediente al Superior para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVARO JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2020-00060 Verbal
Olr